



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2021.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2016-00378-00
Demandante	:	Luis Carlos Trujillo Morales y otros
Demandados	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

ANTECEDENTES

Revisadas las presentes diligencias, se observa que, en audiencia realizada el día 5 de agosto de 2021, se concedió el término de 3 días para que, los testigos Jairo Fajardo Barrero, Fermín Pineda, Pedro Parra Rincón, Jhon Santos Duran y Wilson Betancur justificaran su inasistencia a la misma.

CONSIDERACIONES

Vencido el término concedido a los testigos sin que justificaran la inasistencia a la audiencia del 5 de agosto de 2021, el Despacho no insistirá en el recaudo del testimonio de los señores Jairo Fajardo Barrero, Fermín Pineda, Pedro Parra Rincón, Jhon Santos Duran y Wilson Betancur y prescindirá de la práctica de la prueba por falta de interés de la parte actora en su recaudo, conforme a lo señalado en el artículo 218 del CGP.

Por lo anterior al ser la única prueba que se encontraba pendiente de recaudo y, en garantía de los principios de economía, el Despacho cerrará el debate probatorio y continuará con la siguiente etapa procesal, no sin antes precisar a las partes que en atención a lo normado en el artículo 207 del CPACA, no podrán alegar irregularidad alguna constitutiva de causal de nulidad con anterioridad a la decisión de preclusión de la etapa probatoria.

Finalmente, al no ser necesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, se fijará el término de diez (10) días para que las partes presenten sus alegaciones por escrito.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de los testimonios de los señores Jairo Fajardo Barrero, Fermín Pineda, Pedro Parra Rincón, Jhon Santos Duran y Wilson Betancur, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Al no haber más pruebas que practicar, **DECLARAR PRECLUIDO** el período probatorio.

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término común de **diez (10) días** para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Cumplido el término anterior, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para proferir sentencia.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: abogados.litigantes.adm@gmail.com, pguevara014@gmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

SEXTO: Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/331>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KCM

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

036

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a22257eab383a3f2707b6a5ecebafad2a96816

3a1b7730c9cb6a4767444082

Documento generado en 23/08/2021 03:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>